MINUTA DEL CONVENIO SOLIDARIO 570 DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO
CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO OFICIAL
CLÁUSULA 8. GIRO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 9. MANEJO DE LOS RECUROS
CLÁUSULA 10. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL
CLÁUSULA 13. VIGILANCIA Y CONTROL
CLÁUSULA 14. CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 17. MULTAS
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22 SUBCONTRATACIÓN
CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS
CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN
CLÁUSULA 28. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE
CLÁUSULA 29. DOMICILIO CONTRACTUAL

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. 570 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA PARA AL INFRAESTRUCTURA DEL META Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS DEPARTAMENTO DEL META

Entre los suscritos, JOHN ERIK JIMENEZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.827.245, en calidad de Gerente de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META-AIM, creada mediante Decreto de transformación 297 del quince (15) de Septiembre de dos mil catorce (2014), nombrado mediante Decreto No. 432 del quince (15) de octubre del 2026 y posesionado mediante acta 049 de fecha 15 de octubre de 2026, facultado para contratar en nombre y representación de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**,** de acuerdo al numeral 10 del artículo 11 del Decreto de transformacion 297 de 2014, quien en adelante se denominará **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y/o AIM** por una parte; y por la otra **YESID MOYANO NOVOA,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.120.504.784** y actuando en representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS,** identificado con **NIT 901.253.479** , quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la"JAC", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

7. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

9. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

10. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mejoramiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

13. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

14. Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

13. Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

15. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

16. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

17. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. **3239 del 29/04/2001**, otorgada por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, la cual se encuentra vigente.

18. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

19. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para el 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

20. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

21. Que LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

22. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

23. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL EN LA JUNTA DE ACCION COMUNAL **DE LA VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El JAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del Convenio será **HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DIECIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Nota: Por medio de la circular No. 34 de 2024 emitida por la secretaria de hacienda del Departamento del Meta, se informa a las entidades descentralizadas que en aras de dar cumplimiento a la ordenanza 1235 del 2023 en su artículo 34 que cita "La administración Departamental (…) para el caso de los establecimientos públicos el desembolso de recursos se efectuará de acuerdo con la programación del PAC, el cual deberá ser coordinado con la Gerencia de Tesorería Departamental de acuerdo al Estatuto Organizó Presupuesto y avalado por el responsable del respectivo sector.
*En virtud de lo anterior, con el fin de asegurar la apropiación de los recursos y teniendo en cuenta la forma de pago especificada en el numeral 3.4 del presente estudio previo, la AIM realizará la programación del PAC del proyecto 2024005500124 con objeto "***MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA Y TERCIARIA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META que le apunta a la actividad de OBRA – 2000 KM VIA TERCIARIA para la ejecución del MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS PARA LA EJECUCION DEL MEJORMIENTO DE LAS VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA EJECUCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA VIGENCIA 2026 DE LA ESTRATEGIA CONVENIOS SOLIDARIOS EN 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META***"** *en un tiempo de ejecución de 3 meses como consta en la solicitud de CDP de fecha 23 de septiembre de 2026; sin embargo el plazo de ejecución del convenio a suscribir, se determinará de conformidad con los aspectos administrativos y*

financieros y los términos del cronograma de ejecución de la obra. Lo anterior garantizará el flujo de caja disponible en la AIM para la cancelación de las obligaciones presupuestales del presente convenio

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio es por la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($35.789.533,00)**

valor que se discrimina de la siguiente manera:

- La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($35.789.533,00)**

- El OAC realizará un aporte representado en la Gestión administrativa, consistente en el acompañamiento, apoyo logístico y coordinación comunitaria y de los dignatarios de la JAC durante el desarrollo de las actividades contempladas en el convenio y el Suministro e instalación de una valla informativa, que dará cuenta de los cierres y restricciones temporales en el punto de intervención de las obras, con el fin de informar oportunamente a la comunidad sobre el desarrollo del proyecto, el cual será acordado con la supervisión previo a la ejecución de las actividades contratadas.

Nota1: el presente convenios se encuentra exento del pago de estampillas departamentales de conformidad con lo establecido en la ordenanza Departamental No. 1184 de 2022 Articulo 276 Numeral 6: "Para las estampillas departamentales, quedan exentos: (…) contratos y convenios que celebre el Departamento, los municipios y sus entidades descentralizadas con las Juntas de Acción comunal".

Nota 2: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR PARA EJECUTAR
239	24 de septiembre de 2026	31 de diciembre de 2026	1003 - 2.3.24.2402.0600.001. 2.3.2.02.02.005-23RB	$1.324.023.219,99	**$ 35.789.533,00**

Dicha disponibilidad presupuestal ha sido certificada con base en los recursos asignados en el Plan de Desarrollo Departamental y desagregada para el proyecto así:

DIMENSIÒN	SECTOR	PROGRAMA	COMPONENTE CONSTITUTIVO	META DEL PLAN DE DESARROLLO	
				CÓDIGO	Nombre Meta

PILAR 2 EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD, 2.1EJE ESTRATEGICO META COMPETITIVO Y GENERADOR DE EMPLEO.2.1.10 LINES ESTRATEGICA INFRAESTRUCTURA INTEGRAL PARA EL CRECIMIENTO.	SECTOR 24: TRANSPORTE	2.1.10.1 PROGRAMAINFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA	2.1.10.1.3 SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARTICIPATIVA	21101032401	MEJORAR Y REHABILITAR 2000 KILÓMETROS DE LA VÍA TERCIARIA DE RED VIAL REGIONAL PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL

El servicio anteriormente descrito se encuentra incluido en el **Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026**, con las siguientes características:

Códigos UNSPSC	**Descripción**	**Fecha Estimada de Inicio de Proceso de Selección**	**Duración Estimada del Convenio**
72141003	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA AGUA LINDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META".	**OCTUBRE 2026**	**HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2026**
Modalidad de Selección	Fuente de los Recursos	Valor Total Estimado ($)	¿Se requieren Vigencias Futuras?
Contratación directa	23RB Recursos del Balance Sobretasa al ACPM	$ **35.789.533,00**	No

CPC	54211 carreteras (excepto carreteras elevadas

CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO OFICIAL

Nº	**ÍTEM DE PAGO**	**ESPECIFICACIONES**		**DESCRIPCIÓN**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
		GENERAL	**PARTICULAR**					
1	**EXPLANACIONES**							
1.1	11020105	11020105		ROCERÍA MANUAL A CADA LADO DE LA VÍA Y/O ZONAS NECESARIAS PARA BUENA VISIBILIDAD	ha	0,28	$ 1.434.810,00	$ 401.747,00
1.2	11030301	11030301		MATERIAL DE PRESTAMO Y/O ARRECIFE CLASIFICADO TAM MAX 3" SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENT	m3	280,00	$ 91.427,00	$ 25.599.560,00

				O Y COMPACTACIÓN				
Subtotal								**$ 26.001.307,00**
2	**AFIRMADOS SUBBASES Y BASES**							
2.1	11030201	11030201		CONFORMACION DE LA BANCA EXISTENTE (INCLUYE: ESCARIFICAR, PERFILAR, EXTENDER, CUNETEAR, RIEGO Y COMPACTACION)	km	2,80	$ 3.495.795,00	$ 9.788.226,00
Subtotal								**$ 9.788.226,00**
SUBTOTAL OBRAS INCLUYE AIU(5%)								**$ 35.789.533,00**
VALOR TOTAL								**$ 35.789.533,00**
SON:				**TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS**				

CLÁUSULA 8. GIROS DE LOS RECURSOS

El valor del presente convenio se ha estimado en los recursos **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($35.789.533,00)** suma que se destinará a JAC, exclusivamente para el alcance de las metas; para todos los efectos, se considerará el aporte dado en administración de la AIM como Recurso Oficial que ingresa a JAC para la realización de las obras fijadas del presente Convenio. Este compromiso convencional es asumido por la AIM con cargo a su presupuesto de la vigencia 2026, y se imputarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en el presente documento, el cual fue expedido por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la AIM. Teniendo en cuenta lo anterior, los pagos se realizarán de la siguiente forma:

1) **UN PRIMER DESEMBOLSO** por concepto de ANTICIPO por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos aportados por la AIM en el convenio, una vez suscritos los requisitos de perfeccionamiento, suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías;

2) **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del saldo de los recursos aportados por la AIM en el convenio, una vez se ejecute el noventa por ciento (90%) de avance de obra establecida en el convenio, previo informe del supervisor autorizando el pago y demás requisitos establecidos por la entidad;

3) **UN TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO** correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del saldo de los recursos aportados por la AIM en el convenio, con acta de terminación, Acta de Liquidación, Acta de entrega final, previo cumplimiento del objeto del convenio.

Nota 1: La JAC se obliga a cumplir con todos los requisitos, procedimientos, formatos, informes, evidencias, establecidos por la AIM para los pagos del presente convenio; así mismo a radicar la cuenta de cobro. La disponibilidad de recursos estará sujeta a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales de la Agencia para la Infraestructura del Meta.

Los pagos no excederán el valor pactado, equivalente a: **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($35.789.533,00)** Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC, tesorero y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Parágrafo: El supervisor y/o interventor de la Agencia para la Infraestructura del Meta podrá mediante acto administrativo y/o autorización escrita, facultar al representante legal y tesorero de la OAC, para la disposición de los recursos girados por la entidad estatal.

CLÁUSULA 9. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, tesorero, y del interventor y/o supervisor de la Agencia para la Infraestructura del Meta o a quien este faculte; y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.
II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso

segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Agencia para la Infraestructura del Meta; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Agencia para la Infraestructura del Meta, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Agencia para la Infraestructura del Meta, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 10. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro

II. Soporte y/o certificado del pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.

III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

La JAC se compromete, con la mayor diligencia bajo el principio administrativo de eficacia y empleando sus capacidades de organización y coparticipación, a cumplir con las metas pactadas que dan alcance en la cláusula de objeto, y así mismo a las siguientes obligaciones subsidiarias:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. En caso de que se presenten cambios de los dignatarios de la JAC, esta debe realizar el respectivo trámite ante la autoridad competente bien sea la gerencia de juntas de acción comunal o la secretaria de participación ciudadana y deberá informar a la AIM dicho trámite.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
4. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
5. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
7. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
8. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
9. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
10. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Agencia para la Infraestructura del Meta.
11. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
12. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
13. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
14. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

15. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
16. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
17. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
18. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
19. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
20. Presentar un informe detallado de manera mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
21. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
22. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
23. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
24. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
25. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
26. La JAC se obliga en todo caso a mantener indemne a la AIM de cualquier reclamación de: A) Autoridad ambiental por el uso de materiales, aguas, elementos forestales; B) terceros, vecinos, transeúntes, que se resulten afectados en sus bienes o en su integridad personal por la ejecución de las obras de mantenimiento de vías terciarias; C) del personal que preste servicios a la JAC o sus contratistas y/o proveedores. En caso de cualquier reclamación a la AIM, la JAC se obliga mediante el presente convenio a salir en su defensa y de ser necesario a pagar la indemnización que se reclame o por la condena que se le imponga, y a reembolsar total o parcialmente el pago que tuviere que hacer la AIM como resultado de la sentencia que se dicte en su contra.
27. Se Compromete a informar en actos públicos y privados que estas obras se ejecutan con el apoyo de la Gobernación del Departamento del Meta; por lo cual solo para emitir comunicaciones públicas y abiertas lo hará en conjunto con la AIM, en todo caso se abstendrá de emitir unilateralmente comunicaciones al público en general.
28. La JAC se compromete a constituir garantías en los términos definidos en el presente convenio; y se compromete a pagar la prima antes del primer desembolso, y en todo caso es requisito para que la AIM haga el primer desembolso a la JAC.
29. La JAC se obliga a reportar ante la DIAN las retenciones y demás obligaciones tributarias, por las compras que realice y por los servicios que adquiera; en todo caso la JAC se mantendrá al día en sus obligaciones con la DIAN.
30. La JAC se compromete a liquidar el convenio solidario, para lo cual requerirá hacer la presentación de los respectivos paz y salvos firmados por los compromisos adquiridos en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)
VII. La AIM se obliga a hacer los desembolsos en la forma establecida en el presente convenio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la correcta radicación de la cuenta completa por parte de la JAC a la AIM, mediante giro o consignación directa a la cuenta bancaria de la JAC evidenciada por los dignatarios autorizados (presidente y Tesorero).
VIII. Constituir registro presupuestal inmediatamente se numere y radique en la AIM la presente minuta firmada.
IX. Aprobar o devolver la garantía presentada por la JAC para el cumplimiento de requisitos de ejecución.
X. Elaborar las minutas que se requieran para suscribir las modificaciones o ajustes al presente convenio, así mismo, se obliga a mantener archivo documental del convenio, en los términos de su Tabla de Retención Documental.

CLÁUSULA 13. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor designado por la entidad estatal.

La Supervisión del Convenio estará a cargo de la SUBGERENCIA DE GESTION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, o quien designe el Ordenador del Gasto*;* el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades para la correcta ejecución del objeto del Convenio con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y el manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA 14. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
II. Por el cumplimiento del objeto del convenio
III. Por vencimiento del plazo pactado
IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1: El organismo de acción comunal autoriza expresamente al AIM con la simple suscripción del presente convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Parágrafo 2: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento establecido por la AIM y demás normas concordantes con la materia.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,1%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [0,1%] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de

continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido por la AIM y las normas legales vigentes.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 30 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del convenio en el SECOP, el contratista deberá constituir a favor de la Agencia de infraestructura del Meta–AIM y a satisfacción de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio. Ésta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. En ese orden para la presente contratación la AIM exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL MISMO**, y por un término igual al plazo de ejecución del convenio y CUATRO (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.

b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado la JAC, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. La aseguradora está obligada a pagar la indemnización de perjuicios, en la medida que se afecte el

patrimonio de la entidad asegurada. Por el contrario, bajo el amparo no se pueden pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista, si los empleados de este último no le cobran a la administración y ésta última no ha procedido con su reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Debe ser solicitado en los contratos donde se requiera la vinculación de personal para la ejecución de este, por ejemplo, los contratos de obra, los contratos de prestación de servicio de aseo y los contratos de vigilancia. Con base en lo anterior, la AIM considera necesario solicitar el presente amparo con el fin de dar seguridad jurídica a la entidad en las acreencias laborales que se desplieguen de convenio. En ese orden para la presente contratación la AIM exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de ejecución de este y TRES (3) años más.

c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA: Su cuantía será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONVENIO** y cubrirá CINCO (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra, este amparo cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufrido por la obra entregada, independientemente de su causa e imputables a la JAC

d) DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO. El amparo de devolución del anticipo cubre a la entidad AIM de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de anticipo, cuando a ello hubiere lugar. En ese orden para el presente convenio al AIM exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%) DEL MONTO QUE LA JAC RECIBA A TÍTULO DE ANTICIPO**, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la AIM con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas voluntarios entre otros, en ese orden para la AIM exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia en atención al valor del convenio suscrito **en una cobertura de DOSCIENTOS (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv**

Parágrafo 1: En cualquier evento en que se modifique el convenio deberán modificarse y/o actualizarse las correspondientes garantías.

Parágrafo 2: Dentro de los términos estipulados en este convenio, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la AIM, la JAC deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mejoramiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del convenio a suscribir	por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor del convenio a suscribir	Por el término de ejecución del convenio y tres (3) años más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	10% del valor del convenio a suscribir	CINCO (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra

DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO	Por el valor del ciento por ciento (100%) del monto que la JAC reciba a título de anticipo	su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	amparo se constituirá con la suficiencia en atención al valor del convenio suscrito en una cobertura de Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv	su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 22. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y poder declararse paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en Puerto Lleras y el domicilio contractual es Villavicencio.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas

2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRICES

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 27. PUBLICACIÓN

Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 28. REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA 29. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del contrato acuerdan como domicilio Villavicencio.